

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en salda.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pasarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859 continuarán enagendándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, y los censos segun la de 11 de marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 211 millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 1.º de abril de 1859 al credito de 2000 millones ders., produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de noviembre del mismo año dió al fondo de reudencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplían los creditos abiertos por la espresada ley de 1.º de abril de 1859, del modo siguiente:

- Rs. vn. 20 millones para reparacion de templos.
- 40 para vasos y ornamentos sagrados segun rúbrica, y demas mas objetos para el culto de las iglesias parroquiales.
- 250 para el material de marina.
- 50 para el de artilleria.
- 400 para fomento de riegos, con sujecion á la

ley que [se publique previamente] al efecto.

- 17 para el de telégrafos.
- 20 para la construccion de uno ó mas edificios destinados á las Academias, museos ó biblioteca Nacional segun lo acuerde el Gobierno.

Total rs. vn. 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan, se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la Deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte escudiera de 678 millones de reales, el exeso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la Deuda pública, asi como lo que escedan los recursos de la ley de 1.º de abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la Deuda se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de enero y julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 5 por 100.

Art. 5.º De los titulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico segun el artículo 20 de la ley de 11 de julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demas titulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones, acordadas por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, despues de convertidas en titulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la parte á que el art. 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesoreria de la Deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la deuda flotante.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pue la negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la prévia compra de titulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, ó del que corresponda á la Deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11. El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los creditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los arts. 4.º y 10 de la ley de 1.º de abril de 1859.

Art. 12. El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á siete de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificacion insinuado por el Gobernador de la provincia de Valencia para el establecimiento de la Compañia anónima, que con el titulo de Sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, se proponia por objeto de sus operaciones la construccion de la indicada via férrea:

Visto mi Real decreto de 2 de julio de 1851, por el que se autorizó provisionalmente á la Compañia mencionada con la condicion de que habia de realizar en sus

estatutos las reformas mandadas practicar, sin perjuicio de presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley:

Vista la cesion hecha por don José Campo á la Sociedad que se trata de la concesion del ferro-carril de Játiva á Almansa:

Vista la Real orden de 5 de noviembre de 1855, por la que se declararon cumplidas las prescripciones dictadas por Reales órdenes de 15 de enero de 1852 y de 8 de marzo de 1854, en la que además se dispuso que el cedente de la linea de Játiva á Almansa se ratificase en dicha cesion por medio de la oportuna escritura pública, y que confirmada la cesion de la linea se autorizase á la empresa concesionaria para denominarse Compañia del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, sin perjuicio de lo que se acordase por una ley sobre la organizacion y constitucion definitiva de dicha Sociedad:

Vista la de 25 de setiembre de 1857, por la que, despues de haber oido el parecer del Consejo Real, se previno á la empresa introdujera en sus estatutos las modificaciones consiguientes á la ampliacion del objeto social, asi como el aumento de capital necesario al efecto:

Visto el proyecto de nuevos estatutos, presentado por la Administracion de la Compañia, tal como habia sido aprobado en junta general de accionistas celebrada el dia 15 de marzo del año próximo pasado:

Vista la esposicion presentada por el director gerente de la misma, en solicitud de que se reduzca á 94 millones de reales la cifra consignada en el proyecto de estatutos, á fin de que, con los 47 que tiene la Compañia realizados en acciones, pueda declarársela constituida:

Visto el estado de situacion de esta compania en 30 de setiembre último, del que resulta que la misma tenia realizado por acciones la suma de 46.996.000 rs.:

Vista la Real orden de 27 de noviembre último, por la que se mandaron hacer en los espresados estatutos las modificaciones necesarias para su aprobacion, y en que se dispuso que con presencia del coste que se calcule para la completa terminacion de las obras del ferro-carril, se fije definitivamente la cifra total del capital de la compania, tomando como *minimum* del número de acciones las que representan la cifra ya realizada de las mismas:

Vista la escritura otorgada en 26 de febrero último, en la que se han consignado de nuevo los estatutos por que pretende regirse la sociedad de que se trata, y en los que se han hecho las aclaraciones prescrites:

Vista la ley de 11 de julio de 1856,

por la cual, despues de obtenida legalmente la concesion de una obra pública, puede autorizarse por medio de un Real decreto la formacion y constitucion definitiva de la compañía que la haya de llevar á efecto:

Considerando que en el estado en que se encuentra el expediente, y cumplidas las Reales órdenes dictadas para la constitucion definitiva de la compañía y todas las prescripciones generales de la legislacion vigente, procede aprobar dicha constitucion:

Considerando que los accionistas de esta compañía tienen efectuado el desembolso total de sus acciones, hallándose por ello cumplido el requisito previo que establece el art. 3.º de la ley de 11 de julio del año último,

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la compañía mencionada con el título de Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 26 de febrero último, á fin de que pueda continuar en sus operaciones.

Dado en el palacio de Aranjuez á siete de abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Málaga para el establecimiento de la Compañía anónima que, con el título de Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga, se propone por objeto de sus operaciones la construcción y explotacion de la espresada línea férrea:

Vistas las Reales órdenes de 12 de febrero y 9 de marzo último, por las cuales se dispuso la modificacion de algunas de las prescripciones consignadas en el proyecto de estatutos formulados para el régimen y gobierno de la espresada Compañía:

Vista la escritura otorgada en Málaga el día 25 de marzo próximo pasado, por los representantes de esta empresa, en la que se hallan consignados los mencionados estatutos con las alteraciones mandadas practicar:

Visto el documento presentado para acreditar el desembolso del 20 por 100 del capital representado por las acciones, del cual resulta existente en caja ó aplicada al objeto de la Sociedad, la suma de 16.679.781 rs., ó sea mas del 10 por 100 del capital nominal de la misma que exige el art. 3.º de la ley de 11 de julio del año próximo anterior:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las demas prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida Compañía anónima con el título de Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 25 de marzo último, señalándola el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el palacio de Aranjuez á siete de abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 547.

En el expediente de la Sociedad especial minera Lemosina y Conservadora ins-

truido en este Gobierno de provincia, he dictado el siguiente decreto:

«Visto el acuerdo tomado por la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad especial minera establecida en esta córte con el nombre de Lemosina y Conservadora, en sesion celebrada el día 21 de junio de 1860, por la que se dispuso se redujeran á 1600 acciones el número de 4000 en que por la base segunda de la escritura de constitucion en especial minera, deberia estar representado el capital social:

Vista la escritura adicional otorgada ante el Escribano don Santiago Saenz de Hermúa, el día 9 de marzo del año actual, por la que se modifica la base segunda de la escritura de constitucion en especial minera, reduciendo á 1600 acciones las 4000 que por la referida base representaba el capital social:

Visto lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859:

Considerando que la modificacion acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de 21 de junio de 1860, es beneficiosa á la Sociedad:

Considerando que para la modificacion de la base segunda de la escritura de constitucion en especial minera, se han llenado por la Sociedad cuantos requisitos establece la ley citada:

Oido el dictámen del Consejo provincial, y en uso de las facultades que me concede el art. 14 de la ley, vengo en aprobar el acuerdo de la Junta general de accionistas, declarando que el capital social de la empresa Lemosina y Conservadora, estará representado en lo sucesivo por 1600 acciones, representando todas ellas partes iguales en los gastos, ganancias y pérdidas.

Publiquese esta providencia en los periódicos oficiales de esta córte.

Madrid 5 de abril de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital para conocimientos del público.

Madrid 13 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º.—Cuentas municipales.—Circular.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 107 y 108 de la ley de Ayuntamientos, 111 del reglamento, y reglas sétima y novena de la circular de 7 de marzo de 1860, prevengo á los señores Alcaldes y depositarios de esta provincia, que presenten inmediatamente sus cuentas del presupuesto del año anterior al examen del Ayuntamiento, formadas con sujecion á las bases y formularios establecidos por la Instruccion de 20 de noviembre de 1845, para que unidas á las generales documentadas que han debido rendirse en el mes de enero, queden entregadas en estas oficinas en el término improrogable de un mes, pues en otro caso se nombrarán comisionados á costa de los morosos, sin otro aviso.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 104.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Cartagena, del confinado desertor del mismo, José Patricio Moreno Hiruela, natural de Pozo Alcon, en la provincia de Jaen, de 22 años de edad, soltero, arriero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 13 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz, cara y boca regular, barba elara, color trigueño, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Número 105.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del soldado del regimiento coraceros del Principe, Salvador Prieto Fernandez, hijo de José y de Justa, natural de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, de 25 años, soltero, jornalero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 13 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poca, color trigueño, con dos cicatrices en la barba y carrillo.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por destitucion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manzanares el Real, dotada con el sueldo de 2500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas periciales.—Circular.

Son muy pocos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que han manifestado á esta Administracion hallarse constituidas y funcionando las Juntas periciales, no obstante que así debió tener efecto el día 6 de este mes.

Descuido de esta trascendencia no la es dado permitirlo; pues que si en años anteriores la demora no influya de una manera directa en los trabajos preliminares de las derramas de contribucion territorial, en el actual originaria no pocas perturbaciones, en descrédito y con responsabilidad de los Ayuntamientos y peritos evaluadores. Activen, pues, los señores Alcaldes la reunion, comunicándola inmediatamente, procurando como Presidentes que son de las Juntas periciales, que estas, asiduamente y sin levantar mano, redacten las cartillas de valores con sujecion á la circular y modelos publicados en el Boletín Oficial de 50 de octubre de 1860, y en el plazo concedido en el mismo periódico del viernes 15 de marzo último, número 64.

Madrid 15 de abril de 1861.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo podido averiguar el domicilio de don Juan Maria Aguilar y don Juan de la Paz, para notificarles acuerdos comunicados por las Administraciones de las provincias de Jaen y Toledo, se les cita con dicho objeto, apercibiéndoles de que la falta de presentacion podrá inferirles perjuicios.

Madrid 12 de abril de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 10 de mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera entre Ripoll y Rivas, que forma parte de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 643.648 rs. 68 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 8 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de segundo orden entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el castillo de la Palma, en la ria del Ferrol, provincia de la Coruña, bajo el presupuesto aprobado de 97.975 rs. 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de

marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el castillo de la Palma, en la ria del Ferrol, provincia de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden para Villaricos (Golfo de Vera), provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 69.149 rs. 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 10 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en Villaricos (Golfo de Vera), provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, concluye el término de 40 dias concedido para admitir proposiciones en esta Direccion general, para contratar la conduccion de 20.000 á 30.000 quintales de azogue desde las minas de Almaden á Sevilla, Madrid y Londres, durante el corriente año, de que tratan los anuncios publicados en la Gaceta oficial de los dias 15 y 18 de marzo último

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de don Pedro Garcia, vecino de esta ciudad, como marido de doña Melitona Muñoz, se promovió expediente en solicitud de que se declarase á la doña Melitona sucesora inmediata á la obtencion de las vinculaciones fundadas en la parroquia de Daganzo de Arriba, por Juan Blasco Ranz, Francisco Prieto y Pedro Aragonés, y en su virtud se la diere posesion, habiéndose dictado el auto cuyo literal tenor es el siguiente:

Auto de posesion.—En la ciudad de Alcalá de Henares á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta. Vistas por el señor Juez de primera instancia estas diligencias promovidas por don Pedro Garcia, como marido de doña Melitona Muñoz, vecinos de esta ciudad, para que se le dé posesion de la mitad de los bienes que de los vinculos fundados por Juan Blasco Ranz, Francisco Prieto y Pedro Aragonés poseyó hasta su fallecimiento Maria Carmen Velasco, madre de dicha Melitona, y debió reservar para esta como inmediata sucesora:

Resultando de estas diligencias que la citada Maria Carmen Velasco falleció en en ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos y que su inmediata sucesora lo es su hija doña Melitona Muñoz, muger del don Pedro Garcia, dijo: que debia mandar y manda que se dé á la doña Melitona Muñoz Blasco y en su nombre á su marido don Pedro Garcia, la posesion corporal venenosa de la mitad de los bienes reservables de los vinculos que poseyó dicha Maria Carmen Velasco, fundados por Juan Blasco Ranz, Francisco Prieto y Pedro Aragonés, entendiéndose sin perjuicio de otro de mejor derecho y con el de percibir y reclamar los frutos que hayan producido y debido producir desde el fallecimiento de aquella, requiriéndose á los tenedores de sus bienes para que le

reconozcan como dueño de ellos. Así lo proveyó, mandó y firma su señoría: doy fé.—Justo Diaz Gallo.—Jacinto Hermúa.

Librado el oportuno despacho al Juez de Paz de Daganzo de Arriba, para que se diera al don Pedro Garcia la posesion acordada, tuvo esta efecto en cinco de noviembre último, habiéndose mandado en providencia de diez de enero último se publique el auto inserto por edictos con arreglo á la ley, y que pasado el término de sesenta dias, á contar desde el de la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se proveerá lo que corresponda acerca de la division solicitada de las vinculaciones.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de abril de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor don Patricio Gonzalez, y Escribanía numeraria de don Fermín de Arauna, se halla radicado el juicio de concurso voluntario de don José Llera, vecino de esta corte, en el cual fueron nombrados síndicos del mismo don Eustaquio Urrutia y don Carlos Schropfs, cuyo nombramiento se publicó despues oportunamente; mas habiendo renunciado despues este último el espresado cargo, se convocó á nueva junta para la eleccion de la persona que habia de reemplazarle, la cual no ha tenido efecto hasta el día 22 de febrero ultimo en que por unanimidad de los concurrentes á ella fué nombrado el acreedor don Vicente Gonzalez, que vive plazuela del Angel, núm. 28, piso cuarto, lo cual se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que puedan estar interesadas en el mismo y para que si alguna otra tuviere que entregar al concursado algunos intereses lo realice, de cualquiera clase que sean, á los espresados síndicos, en la inteligencia de que en otro caso se considerará como sino hubiese sido satisfecho.

Madrid 3 de abril de 1861.—Fermín Arauna.—290.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Edicto.—En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia la muerte intetada de don Dario Hurtado de Corcuera, hijo de don Dario, difunto, y de doña Leona Fernandez, ocurrida en 25 de enero último á los 21 dias de edad, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, advirtiendo se ha presentado ya reclamando la herencia la referida doña Leona Fernandez.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Moreillo y Leon.—291.

AYUNTAMIENTOS.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de la Aduana.

Por uno de los dependientes de esta Tenencia de Alcaldía, ha sido hallada en la noche del once del actual una manta de caballo. La persona á quien se le haya extraviado, puede pasar á recogerla á la secretaría de este distrito, sita en el paseo de Recoletos, núm. 2, cuarto principal, los dias no feriados, de diez á doce de la

mañana, y dando las señas se le entregará.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Teniente Alcalde, Duque de Tamames.

Alcaldia constitucional de Carabanchel.

Los terratenientes en esta villa, así vecinos como forasteros, y demas que deban incluirse en el amillaramiento de la misma, presentarán en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de su respectiva riqueza; en el concepto que pasado dicho plazo, al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, y no se le admitirá reclamacion alguna.

Carabanchel Bajo 11 de abril de 1861.—El Alcalde [constitucional, Estéban Lopez.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

Para reintegrar á los fondos municipales de la villa de Hortaleza de 4268 rs. en que resulta alcanzado el Depositario de los mismos del año anterior, Antonio Barceló, se sacan á pública licitacion dos partes de casa que en esta poblacion le corresponden, en la calle Alta de Burgos, número 17, y varios muebles, y para su remate está señalado el miércoles 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Hortaleza 15 abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Lopez.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo por un año de las fincas pertenecientes á los propios de esta villa, las cuales se titulan Medio Prado Alamo, Prado Trigal, Medio Prado Pinarillo, Cerquilla de Concejo, Portada y Pozas, Pradillo Majadraz, La Rozuela y Huerta frutal, de cuyas fincas las seis primeras son de pasto, y no contienen arbolado mas que la sesta, que lo es de roble bajo, se señala para su remate el domingo 21 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, la que será presidida por el señor Alcalde.

Navacerrada 11 de abril de 1861.—El Alcalde, Eugenio Toribio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para arrendar los pastos de primavera y verano del chaparral perteneciente al comun, cuyo disfrute debe ser con 26 reses vacunas, ha acordado se celebre su remate el día 24 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 550 rs. en que han sido tasados por los empleados de montes, bajo el competente pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, cuya subasta será presidida por el que suscribe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 12 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2915 fanegas de trigo.
- 5562 arrobas de harina de id.
- 12.905 arrobas de carbón.
- 98 vacas que componen 42.315 libras de peso.
- 304 carneros que hacen 9219 libras de peso.
- 461 corderos, que hacen 6149 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tócino anejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Jamón, de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabón, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 22 á 24 rs. f.
 - Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
 - Trigo vendido 1172 fanegas
 - Que han por vender 817
 - Precio máximo 53 1/4
 - Idem mínimo 44
 - Idem medio 49,48
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 14 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,19					
9 m.	705,19	8° 5	10° 4	E.	Idem.	
12 m.	702,58	11° 4	14° 2	S.	Idem.	
3 l.	701,04	11° 7	14° 6	S.	Idem.	
6 l.	702,09	09° 1	11° 4	S.	Nubes.	
9 n.	705,49	6° 7	08° 4	E.	Despejado.	

BOLSA DE MADRID.

Colización del 15 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-70 c.; á plazo 48-75, 80 y 70 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-55; á plazo 42-45 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.

Idem del personal, publicado, 21-40.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50.

Idem de á 2000 rs. id., 94. p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-40 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-60.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-50 d.

Acciones del Banco de España no publicado 215

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-5

Paris á 8 días vista, 5-21 p

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	"
Alicante.	"	1 1/4
Almería.	"	1 1/4 p
Ávila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	5/8 p
Bilbao.	"	1 1/4 p
Burgos.	par.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	1/4.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	5/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/2	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaén.	5/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	par d.	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1/4.	"
Murcia.	par.	"
Orense.	par.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	"	1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	5/4 d.	"
Salamanca.	1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1/2 d.
Santander.	"	5/8 p.
Santiago.	1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	5/8	"
Soria.	5/4 d.	"
Tarragona.	"	1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4 d.	"
Valencia.	"	1/4 d.
Valladolid.	par p.	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1/4

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 1861.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 15 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100. 67,65

4 1/2 por 100. 95,40

Idem interior. 47,5/8

Idem diferida. 41,5/8

Amortizable. 16 5/8

Consolidados. 91 5/4 á 7/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan varios sócios, ha acordado hacer el tercer requerimiento del dividendo número 90 y primero del 91, cuyos sujetos son los siguientes:

Tercer requerimiento del dividendo número 90.

Don Juan Rojas, por la acción número 158, por 60 rs.

Doña María Soledad Arteaga, por la acción núm. 7, por 60 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 113, por 240 rs.

Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 60 rs.

Don Francisco Domingo Lluch, por las números 28, 87, 94 y 100, por 150 rs.

Primer requerimiento del dividendo número 91.

Don Arturo Vera de Arteaga, por la acción número 22, por 60 rs.

Don Pedro Viya, por las números 95 y 117, por 120 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 113, por 240 rs.

Don Francisco Domingo Lluch, por las números 28, 87, 94 y 100, por 150 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Doña María Soledad Arteaga, por la número 7, por 60 rs.

Don Juan Rojas, por la número 158, por 60 rs.

Don José María García, por las números 80 y 193, por 50 rs.

Don Joaquin Arjona, por las números 8, 9, 10, 11, 12, 15, 129 y 156, por 480 rs.

Tercer requerimiento del dividendo número 89.

Don Francisco Domingo Lluch, por las acciones núms. 28, 87, 94 y 100, por 150 reales.

La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo á lo prevenido en la ley vigente y reglamento de la Sociedad.

Madrid 12 de abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Domínguez.—289.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por segunda vez á los Sres. don Ramon Perez, como poseedor que aparece de las acciones números 22, 25, 41, 42, 80, 81, 96, 97, 196 y 197, por 2000 rs.; don Pedro las Rivas, por la acción núm. 2, 160 rs.; don Joaquin Antonio Delgado, por la acción número 43, 260 rs.; don Augusto Lejent, por las acciones núms. 180 y 181, 600 rs.; don Vicente San Martín, por las acciones números 152 y 153, 600 rs.; don Severiano Pérez, por la acción núm. 119, 220 reales; don José Echeit y Moreno, por las acciones núms. 16 y 182, 440 rs.; y á don Antonio Rubio, por las acciones núms. 92 y 102, 280 rs., al pago, en término de quince días, de las cantidades que adeudan por

dividendos pasivos girados con la debida autorización. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su reglamento aprobado, se publica este segundo requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Presidente, G. A. R.—288.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, á contar desde la fecha en que se anuncie este requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, á don E. Venancio Jubés, vecino de Sevilla, tenedor de las cuatro acciones núms. 49, 40, 44 y 64, para que pague al Tesorero Sr. don Pedro de Echevarria, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 23, cuarto bajo, la cantidad de 1200 rs., que es en deber por los dividendos pasivos núms. 76, 77 y 78, con mas los gastos de este requerimiento.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Secretario-Contador, J. P. Alvarez.—295.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

ISABEL LA CATOLICA.

(SEGUNDA ESPLORADORA.)

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion celebrada en el día de ayer, ha declarado caducadas y fuera de circulacion, conforme al art. 10 de su Reglamento y el de la ley de Sociedades mineras, las acciones señaladas con los números siguientes: 160, 4, 2, 161, 162, 163, 219, 244, 188, 189, 5, 192, 195, 204, 220, 221, 222, 225, 279, 280, 10, 17, 19, 20, 21, 57, 163, 164, 215, 215, 256, 257, 258, 259, 260, 41, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 103, 110, 111, 112, 122, 125, 123, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 182, 185, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 245, 267, 270, 277, 278, 22, 24, 216, 255, 255, 258, 40, 261, 212, 205, 59, 113, 116, 106, 109, 167, 202, 241, 242, 7, 262, 180, 181, 150, 181, 200, 201, 206, 171, 172, 173, 148, 149, 256, 257, 196, 197, 198, 199, 255, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 265, 264, 265 y 266.

Madrid 14 de abril de 1861.—El Presidente accidental, Vice-presidente de la misma, Juan Malagamba.—292.

MONTEPIO UNIVERSAL

Convocatoria á Junta general, para el domingo 26 de mayo de 1861, á las doce del día.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de esta compañía, se convoca á Junta general para el domingo 26 de mayo próximo, á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escadan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Director general, El Duque Rivas.

Se arrienda la caza del soto de Baezuela, término de San Fernando.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta el 27 de abril.

Las condiciones del arriendo pueden verse en Madrid, calle del Fúcar, número 6, botica, y en Alcalá, calle de Almazan, número 6.—294.